

01-2025.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento demográfico acelerado que ha vivido nuestro Cantón, tanto en el sector urbano marginal de la capital cantonal como en las cabeceras parroquiales se han ido incrementando una serie de barrios y conglomerados humanos; a las cuales el GADMCSB tiene que dar las facilidades para su convivir, así como trazar las políticas públicas adecuadas a fin que quienes ahí habitan puedan desarrollar sus actividades cotidianas y su vida con dignidad.

En la actualidad un sin número de calles no tienen nombres todavía, haciéndose prioritario, imprescindible y necesario identificarlas, para así facilitar su ubicación, la movilidad humana y el convivir mismo de sus habitantes.

La presente Ordenanza a más de cumplir este objetivo debe servir para perennizar la obra y acción de personalidades que en vida aportaron el desarrollo Cantonal y Provincial en las diferentes actividades del cohabitar ciudadano.

Al ser el Cantón Simón Bolívar, cuna de personajes que dieron un valioso aporte a nuestra Patria Chica, ya sea en el campo, económico, político, cultural, social, deportivo etc.; se hacen necesario perennizarlos, a fin que las presentes y futuras generaciones fortalezcan y cimenten nuestra identidad cívica, cultural, moral y libertaria, mucho más cuando hoy más que nunca se hace imprescindible el fortalecimiento de los valores cívicos, éticos y morales como parte misma de la idiosincrasia de quienes nacimos y vivimos en esta libérrima tierra.

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo.1 de la Constitución de la República plantea: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”

QUE, el Art.264 sobre las Competencias exclusiva de los Gobiernos Municipales en su numeral 1.- dice: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Y en el numeral 2.- del mismo artículo expresa: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”. En el último párrafo del mismo artículo ratificando: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

QUE, el COOTAD en el Art.2 .- Objetivos.- En el literal.-(a).- expresa: “La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano” y el mismo artículo en el literal.-(b), estipula: “La profundización del proceso de Autonomías y Descentralización del Estado con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último párrafo del Art.-3 dice: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales

y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

QUE, el COOTAD en el Art.54 sobre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expresa: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir”.

QUE, el COOTAD en su Art.55 sobre Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal. - (b) manifiesta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.” QUE, ésta misma Ley Orgánica que rige a los GAD del país en su Art. 57 sobre las Atribuciones del Concejo Municipal en su literal. - (a) estipula: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, al Municipio de Esmeraldas le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales y, en armonía con las normas constitucionales, acrecentar el espíritu de nacionalidad, civismo y la confraternidad de sus habitantes; para lograr el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de su población.

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACION DE NOMBRES A LAS CALLES DE LOS BARRIOS, CIUDADELAS Y URBANIZACIONES DE LA CIUDAD Y DE LAS PARRROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza regula el procedimiento para determinar la nominación, rotulación y la modificación de ser el caso, de los nombres de calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos en el cantón Simón Bolívar.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Dentro del cantón Simón Bolívar, todos los monumentos, plazas, parques, calles y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Simón Bolívar. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Artículo 4.- BASES TÉCNICAS. - Para la ejecución de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

1. Planes urbanísticos

2. Planos de los ejes viales.
3. Proyectos urbanísticos.

Artículo 5- DEFINICIÓN DE NOMENCLATURA. - Es el sistema a través del cual se identifican las vías vehiculares y peatonales en las zonas urbanas y suburbanas, de modo que se facilite una precisa localización y ubicación.

CAPÍTULO III LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA.

Artículo 6.- COMISIÓN DE NOMENCLATURA. - Para asignar los nombres a calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos del cantón, el Concejo Cantonal conformará una comisión especial denominada **COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN**, será específica con su objetivo y estará compuesta por:

- 1.- El Alcalde,
- 2.- El Concejal, presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes,
- 3.- Director de Desarrollo Económico Social del Cantón
- 4.- Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Cantón,
- 5.- Jefe de la Unidad de Tránsito del Cantón.

Artículo 7.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES. - La Comisión obligadamente debe ratificar los nombres de calles, avenidas, escalinatas, cuyos nombres tengan un gran significado histórico o cultural para el cantón y país.

Artículo 8.- NOMBRES BARRIALES. - La Comisión de Nomenclatura podrá ratificar, cambiar o agregar otros nombres cuando la asamblea general, legal o legítima de un barrio hubiese asignado nombres a las calles, equipamientos y espacios públicos de su lugar.

Artículo 9.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN. - Si el nombre propuesto es el de una persona natural, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Si el nombre es el de una persona viva se deberá adjuntar a la solicitud la autorización notarial para su utilización.
- b) Si el nombre es el de una persona fallecida, se deberá adjuntar a la solicitud autorización notarial de sus herederos o de quien sus derechos representen, salvo que hayan transcurrido más de 5 años desde su muerte.
- c) Se considerará nombres de personas que hayan realizado actos relevantes para el cantón y a la propuesta se deberá adjuntar una biografía resaltando los hechos que motiven su propuesta.
- d) En cuanto a nombres propuestos con fechas cívicas-históricas, geográficas, orográficas, hidrográficas, de la naturaleza y toponímicas; y, otros que sean representativos del cantón y/o el país, se deberá exponer las razones que lo justifiquen.

Artículo 10.- CAMBIOS DE NOMBRES. - Para cambiar los nombres a calles, avenidas, equipamientos y espacios públicos ya estipulados, la Comisión de Nomenclatura podrá hacerlo de manera justificada y fundamentadamente, siempre y cuando la ciudadanía acepte mediante un proceso de socialización.

Los nuevos nombres para calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos podrán ser de alguna fecha memorable, de personas sobresalientes a nivel local o nacional.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 11.- INICIO DE PROCESO. - El procedimiento para dar nombre a una calle, avenida o escalinata puede ser de oficio o a instancia interesada mediante solicitud a la Máxima Autoridad.

Artículo 12.- SOLICITUD DE NOMBRE. - Cualquier solicitud de nombre o cambio de nombre de calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos debe ser presentada o patrocinada por una asamblea barrial o comités de viviendas constituidas, con correspondencia al lugar.

A la solicitud se adjuntará la copia del acta de la reunión en que se tomó el acuerdo con el respaldo de la mitad más uno del barrio y los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del representante del barrio solicitante.
- b) Copia a color de la Cédula de identidad.
- c) Ubicación del domicilio.
- d) Calle para la que se solicita la nominación.
- e) Propuesta de denominación y sus motivaciones, bajo las consideraciones del artículo 9 de la presente Ordenanza. Secretaría General revisará que la solicitud cumpla este procedimiento, previo a que el Alcalde realice la sumilla para el análisis y opinión de la Comisión de Nomenclatura.

Artículo 13.- PRONUNCIAMIENTO. - La opinión de la Comisión de Nomenclatura deberá fundamentar sus pronunciamientos de mayoría, bien sea respaldando u objetando cualquier solicitud; y, argumentará sus propuestas oficiales (propias) para nombres de las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos en el cantón.

La opinión de la Comisión no tiene carácter vinculante para el Concejo Municipal, en consecuencia, éste podrá aprobar o denegar la opinión sobre la sugerencia de nombre o cambio de nombre, aún en contra de la opinión de la Comisión de Nomenclatura, ello de acuerdo a sus facultades establecidas en el COOTAD.

Artículo 14.- ASIGNACIÓN DE UN NOMBRE EN CONCEJO. - Una vez recibida la opinión de la Comisión, el Alcalde lo someterá a la decisión del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Simón Bolívar, quien lo aprobará o rechazará fundadamente.

Para efectos de aprobar el nombre una calle, avenida y escalinata, se requerirá el acuerdo de la simple mayoría de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Para efectos de aprobar el cambio de nombre de una calle, avenida y escalinata, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio.

Artículo 15.- RESOLUCIÓN. - Una vez que sea aprobado nombre o el cambio de nombre de una calle, avenida o escalinata se deberá elaborar por parte de la Secretaría Municipal, la Resolución de Alcaldía que establezca el nombre resuelto.

Dicha resolución deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Para el caso de nuevas calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos, si se trata del nombre de una persona, la resolución deberá mencionar el nombre completo con sus nombres y apellidos, el argumento respectivo y el nombre y apellido que se usará en la nomenclatura.
- b) Para el caso de cambio de nombre, la resolución deberá mencionar el nombre actual y el nuevo nombre que se acordó para la calle, avenida o escalinata.
- c) Oficiar a las dependencias internas y externas para los trámites y ejecución respectiva.
- d) Fecha a partir de la cual registrará el nombre resuelto.

CAPÍTULO V LAS DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.

Artículo 16.- DIMENSIONES DE LAS LETRAS. - Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura dentro de las placas viales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Cantonal; de preferencia manteniendo los parámetros existentes.

El diseño de las placas viales, podrá contemplar el escudo y logo del GAD; y, publicidad, siempre y cuando se rija a las especificaciones técnicas.

Artículo 17.- Material de las placas. - Las placas de nomenclatura serán de material anticorrosivo y reflectivo.

Artículo 18.- Dimensiones. - Dependiendo la dimensión del frente del predio, el largo de la placa debe ser de máximo 50 cm y mínimo 30; y, un ancho proporcional estético y perfectamente visible.

Artículo 19.- UBICACIÓN. - En todas las intersecciones de avenidas y calles principales, se instalarán las placas viales a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos. La identificación vial estará en los dos lados, tanto para la visibilidad de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las características específicas de las vías o calles.

Artículo 20- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES. - Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios

Artículo 21.- UBICACIÓN EN EDIFICACIONES CON RETIROS. - En los edificios con retiro se puede aceptar la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

Artículo 22.- INTERFERENCIAS. - En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Artículo 23.- CASOS EXCEPCIONALES. - Los casos excepcionales de ubicación de placas viales serán considerados y autorizados por la Jefatura de Planificación.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24.- COMPETENCIA Y SANCIONES. - El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa vial, incluido el valor de la instalación más el 10% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra al autor, se le cobrará al propietario el costo de cada placa más los gastos de instalación.

Artículo 25.- DEBIDO PROCESO. – La Comisaria Municipal deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones. Para imponer la sanción, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial remitirá un informe técnico y fotográfico a Comisaria.

El Comisario citará al presunto infractor corriéndole traslado el informe técnico por tres días y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento.

En caso de no asistencia se lo deberá juzgar en rebeldía, sin excepción alguna.

Artículo 26.- INFRACCIÓN FLAGRANTE. - En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por la Policía a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

Artículo 27.- DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS. - Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en la presente ordenanza, serán cancelados en la ventanilla del Departamento de Rentas Municipal.

Artículo 18.- LAS JUNTAS PARROQUIALES. - En el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Simón Bolívar las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción.

El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión de Nomenclatura establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos.

SEGUNDA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio de Simón Bolívar a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier Ordenanza que se oponga a esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Local, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA FERNANDA
VARGAS CORDOVA**

Mgrt. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 07 de febrero del 2025.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACION DE NOMBRES A LAS CALLES DE LOS BARRIOS, CIUDADELAS Y URBANIZACIONES DE LA CIUDAD Y DE LAS PARRROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 30 de enero y 06 de febrero del 2025, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 07 de febrero del 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACION DE NOMBRES A LAS CALLES DE LOS BARRIOS, CIUDADELAS Y URBANIZACIONES DE LA CIUDAD Y DE LAS PARRROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 11 de febrero del 2025.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACION DE NOMBRES A LAS CALLES DE LOS BARRIOS, CIUDADELAS Y URBANIZACIONES DE LA CIUDAD Y DE LAS PARRROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR”**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACION DE NOMBRES A LAS CALLES DE LOS BARRIOS, CIUDADELAS Y URBANIZACIONES DE LA CIUDAD Y DE LAS PARRROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR**”.- Simón Bolívar, 11 de febrero del 2025. -**LO CERTIFICO**.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB